



Secretaría, Buenavista- Sucre, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez, en la fecha paso al despacho la presente **PETICION DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por la doctora **LIZ YESENIA REYES ANAYA**, en calidad de apoderada judicial del señor **RAFAEL ANTONIO ESCAÑO BOLAÑO** contra **CAMILA ANDREA OSORIO CANTILLO**. Para lo que estime pertinente proveer.

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

RAD: 70110408900120200004000

La doctora **LIZ YESENIA REYES ANAYA**, obrando en calidad de apoderada judicial del señor **RAFAEL ANTONIO ESCAÑO BOLAÑO**, ha presentado solicitud de exoneración de la cuota alimentaria fijada en audiencia de abril 8 de 2021 en la cual se dictó sentencia, dentro de la demanda de fijación de cuota alimentaria inicial; en contra de **CAMILA ANDREA OSORIO CANTILLO**, madre del menor de edad **CAMILO ANDRES ESCAÑO OSORIO**.

La solicitud comoquiera que se encuentre en debida forma, con el lleno de los requisitos legales, y atendiendo que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos deben tramitarse ante el mismo juez y en el mismo expediente previa citación a la parte contraria, el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Tramitar la presente solicitud de Exoneración de cuota de alimentos fijada en audiencia y sentencia de fecha abril 8 de 2021.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 8, 9 y 10, (según sea el caso), de la ley 2213 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dada la pandemia por SARS-COV-2/COVID 19. Esta notificación también se puede realizar de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En este caso, el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación; al momento de tal diligencia se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, de ella córrase traslado por el termino de 10 días para que la conteste.

TERCERO: COMUNIQUESE a la Comisaria de Familia del Municipio de Buenavista, la existencia de esta demanda para efectos de asistencia y acompañamiento en el presente trámite, por encontrarse menores de edad de por medio en este asunto.

CUARTO: Téngase a la doctora **LIZ YESENIA REYES ANAYA**, identificado con C.C. N° 1.052.998.134 y T.P. N° 371.517 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **RAFAEL ANTONIO ESCAÑO BOLAÑO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez